

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.394/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9394/1979

Boletín Oficial, 31 de agosto de 1979 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9394/1979

DECRETO-LEY 9394/79

LA PLATA, 22 de AGOSTO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-8345/78 y agregados sin acumular, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 1.1. y 1.9. de la Junta Militar; en ejerci cio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. La Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo la ejecución del convenio suscripto con fecha 15 de Noviembre de 1978 entre la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Gas del Estado, aprobado por Ley número 9210. Con ese fin se amplía el objeto y competencias de la mencionada Dirección, acordándosele

idénticas facultades a las otorgadas por Ley número 7952 respecto del servicio público de electricidad, las que ahora poseerá para la ejecu ción de gasoductos y/o ramales de alimentación a derivar de los gasoductos troncales existentes, la construcción y montaje de estaciones reductoras de presión, la instalación de ramales de interconexión, la construcción de redes y demás obras necesarias para la prestación del servicio público de distribución de gas por redes en territorio provincial y a la explotación del mismo.

ARTÍCULO 2°. Facúltase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, a convenir con terceros, la construcción de las redes de distribución de gas y la posterior prestación del servicio en las Ciudades y Localidades que se determinen por aplicación del con venio aprobado por la Ley número 9210.

Cuando el convenio con terceros a que alude el párrafo anterior se realice con entes no estatales, se otorgará concesión por par te del Poder Ejecutivo Provincial, que al efecto requerirá dictamen del Ministerio de Obras Públicas -Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires-.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, a invertir, por intermedio del Banco de la Provincia, en títulos públicos u otra forma de colocación financiera, los excedentes transitorios de disponibilidades que se originen en el "Fondo Especial para Obras de Gas" creado por Ley número 8474.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9394/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).